

Dpto.: Contratación Administrativa y Patrimonio
Asunto: Propuesta modificación del contrato “Servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas”
Expte.: 59/2012
Ref.: MDHS/mmg

DECRETO DE ALCALDÍA.

Vista propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Deportes que literalmente dice: “ *Francisca Fuentes Fernández, Teniente de Alcalde Delegada de Educación y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Utrera,*

Visto informe emitido por el Coordinador de Deportes que literalmente dice:

“En relación con el contrato firmado por el Ayuntamiento de Utrera y la empresa CLECE S.A. para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS”, Expediente 59/2012, mediante el que se establece una duración de dos años con la posibilidad de ser prorrogado otros dos, teniendo una vigencia en principio desde el 1 de Abril de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2015, y un coste para el Ayuntamiento de 346.243,13 euros para prestar el servicio correspondiente a 26.776 horas previstas en el Anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas,

INFORMA:

1º.- Que el cálculo de horas previstas para cubrir el servicio se realizó con la realidad de las necesidades de utilización de las instalaciones deportivas del momento en que se firmó el contrato y de acuerdo con los horarios de apertura y mantenimiento de las mismas durante los dos años de contrato: 26.776 horas.

2.- Que dicho uso se adecuaba al número de equipos y clubes deportivos que hacían uso de las instalaciones, tanto para realizar entrenamientos como para la celebración de competiciones oficiales en fines de semanas y festivos, durante la temporada 2012-2013.

3º.- Que ya durante la temporada 2013-2014 se inscribieron en competiciones oficiales 9 equipos mas de diferentes modalidades deportivas y posteriormente para la presente temporada 2014-2015 otros 6 equipos. Haciendo un total de 15 equipos nuevos que demandan horas de uso de las citadas instalaciones.

4º.- Que sumado a lo anterior, cada vez son más las actividades que nos demandan las entidades para la realización de eventos deportivos en fines de semanas y festivo.

5º.- Que como consecuencia de los dos puntos anteriores, la previsión de 26.776 horas del contrato se nos hacen insuficientes para poder atender todas las horas de apertura hasta el 31 de Marzo de 2015.

6º.- Que por tal motivo, la empresa concesionaria ha tenido que aumentar las contrataciones de personal para poder cubrir satisfactoriamente el servicio hasta el 31 de Marzo, fecha de finalización del contrato. Por lo que le ha generado un gasto adicional no previsto a la firma del contrato.

7º.- Que como consecuencia de ello y en el caso de no realizar ninguna ampliación, la empresa concesionaria podría dejar de prestar el servicio en breve al tener cubiertas las horas previstas en el contrato y quedarían sin atender el tiempo restante hasta fin del contrato. Y como consecuencia, tendríamos que cerrar las instalaciones al público. Algo

Código Seguro de verificación:G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/02/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==	PÁGINA 1/7
 G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==			

que debemos evitar porque aún no han concluido las competiciones oficiales de la temporada, además de lo que supone el mantener los horarios de apertura y mantenimiento de lunes a viernes.

8º.- Que para poder cubrir las necesidades hasta la finalización del contrato sería suficiente con una ampliación del 9 % sobre el presupuesto de adjudicación.

Por todo ello solicito que por parte del Departamento de Contratación y Patrimonio se realicen las gestiones oportunas para que se amplíe la cantidad inicial del contrato con la empresa CLECE para el Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, en un 9 % , con el objeto de que se pueda cubrir dicho servicio hasta el 31 de Marzo de 2015 en las mejores condiciones. Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta para las prórrogas que en su caso puedan efectuarse.”

Por tal motivo, propongo al Departamento de Contratación y Patrimonio se estudie y se realicen las gestiones oportunas para que se amplíe la cantidad inicial prevista en el contrato de Servicios de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas firmado con CLECE S.A (Expediente 59/2012) en un 9 %, para cubrir el aumento de horas previstos hasta el 31 de Marzo de 2015, fecha de finalización del contrato y que del mismo modo se tenga en cuenta en las futuras prórrogas que en su caso puedan efectuarse.”

Visto informe del Coordinador de Deportes, Don Juan Palma Rodríguez, que literalmente dice: “ ..1º.- Que las necesidades de ampliación surgen exclusivamente para cubrir la demanda de las mismas instalaciones deportivas previstas en la documentación preparatoria del mismo, provocadas por el aumento de actividades que nos solicitan las entidades y usuarios para la realización de eventos deportivos.

2º.- Que la ampliación que se solicita no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ni ampliar el objeto del contrato a fin de que se pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, ni incorpora una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.”

Visto informe jurídico del Servicio de Contratación y Patrimonio que literalmente dice: “ En relación con el procedimiento de modificación del contrato de “Servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas” (Exp.59/2012), se emite el siguiente **informe jurídico** de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Antecedentes de hecho.-

Primero.- Por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil trece, se adjudica definitivamente el contrato de “Servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas” (Expte. 59/2012) a la empresa CLECE S.A. con CIF: A80364243, representada por Dña. María del Mar Barreno Delgado con DNI: 50.182.135-E.

Segundo.- Consta en el expediente propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, relativa a la necesidad de revisar y ampliar el contrato en un 9%, con el objeto de que se

Código Seguro de verificación:G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/02/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	2/7
	G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==		



G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==

pueda cubrir el aumento de horas del servicio previsto hasta el 31 de marzo de 2014, fecha de finalización del contrato. Asimismo consta en el expediente informe de Coordinador de Deportes informando que las necesidades de ampliación surgen exclusivamente para cubrir la demanda de instalaciones deportivas previstas en la documentación preparatoria del mismo, provocadas por el aumento de actividades solicitadas a la Delegación para la realización de eventos deportivos. Informa igualmente que la ampliación solicitada no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ni ampliar el objeto del contrato a fin de que se puedan cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, ni incorporar prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente.

Tercero.- Consta en el expediente escrito de Don José Javier Valderas Alvarado, como representante de Clece S.A., manifestando la conformidad con que se aumente en un 9% el precio del contrato correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas.

Cuarto.- Consta en el expediente informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para tramitar la ampliación del contrato planteada por la Delegación de Deporte.

A la vista de los antecedentes expuestos, emito el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- El artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece la posibilidad de modificar los contratos, una vez perfeccionados, siempre que se deba a razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del libro I del citado texto legal, no pudiendo afectar a las condiciones esenciales del contrato.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 3/2011, la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171 b) y 174 b) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO.- La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los pliegos o en el anuncio de licitación, de acuerdo con el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este sentido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del “Servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas” se recoge en la cláusula 25 los supuestos de modificación del contrato disponiendo que: “El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el 211 del TRLCSP.

Código Seguro de verificación:G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/02/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	3/7
	G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==		
			
G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==			

Una vez perfeccionado el contrato, solo podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.”

La modificación del contrato propuesta por la Delegación de Deportes tal y como consta en el informe de 11 de febrero de 2015, del coordinador de Deporte, no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ni ampliar el objeto del contrato a fin de que se puedan cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, ni incorporar prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente. La modificación propuesta surgen exclusivamente para cubrir la demanda de instalaciones deportivas provocadas por el aumento de actividades solicitadas a la Delegación para la realización de eventos deportivos. Es por ello que podemos considerar que dicha modificación cumple lo previsto en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación anteriormente referenciada.

De no estar prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación las modificaciones sólo podrían efectuarse cuando se justificara suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 107 del TRLCSP.

- **a)** Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- **b)** Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- **c)** Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- **d)** Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- **e)** Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

CUARTO.- La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones

Código Seguro de verificación:G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/02/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==	PÁGINA 4/7
			
G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==			

esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De este modo, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- **a)** Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- **b)** Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- **c)** Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- **d)** Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- **e)** En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Dicho plazo de audiencia será de tres días. En este sentido consta en el expediente la conformidad del adjudicatario de que se efectúe la modificación del contrato ampliando en un 9% el mismo.

SEXTO.- La modificación del contrato que se plantea supone una variación del precio del contrato en un 9%. En este sentido teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.3, al no igualar o exceder la modificación propuesta el 10% del precio de adjudicación del contrato no puede considerarse que se produce una modificación sustancial del mismo.

El artículo 99.3 del TRLCSP, establece que cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del citado texto legal.

SÉPTIMO.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo en los plazos y condiciones señaladas en el artículo 156 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

OCTAVO- Al no afectar a las condiciones esenciales del contrato, se considera

Código Seguro de verificación:G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/02/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	5/7
			
G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==			

improcedente la convocatoria de una nueva licitación.

En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la modificación del contrato corresponde al órgano de contratación, que en caso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local, y la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Decreto de Alcaldía de 14 de octubre de 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe eleva la siguiente **CONCLUSIÓN:**

PRIMERO.- Que en este supuesto se dan las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para que quede suficientemente justificado la modificación del contrato del servicio referenciado, ajustándose igualmente a lo dispuesto en la cláusula 25 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación y que recoge los supuestos en los que se puede modificar el contrato de “servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas”.

SEGUNDO.- Que la presente modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva del mismo.

TERCERO.- Que la presente modificación supone una variación del precio del contrato, del 9% del precio de adjudicación del contrato, estando prevista la consignación presupuestaria para su ampliación. Asimismo debe tenerse en cuenta que habrá de requerirse al adjudicatario para que proceda a la ampliación de la garantía definitiva en el plazo de quince días desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

En relación a la duración del contrato, pese a que se lleve a cabo la ampliación prevista no supondrá un aumento del plazo de ejecución del mismo, estando prevista su finalización para el 31 de marzo de 2014.

CUARTO.- Finalmente, a la vista de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.

La modificación del contrato que en su caso se acuerde, deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **LA TÉCNICA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO.-** Fdo.: M^a Mercedes Mena Gálvez.-”

Visto informe de Intervención que manifiesta la existencia de consignación presupuestaria (partida presupuestaria 062340022763) para la realización de la citada ampliación del contrato por 34.624,32€.

Visto escrito presentado por Don José Javier Valderas Alvarado, como representante de Clece S.A., manifestando la conformidad con que se aumente en un 9% el precio del contrato correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas.

Código Seguro de verificación:G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/02/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	6/7
	G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==		



G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==

La competencia para la aprobación de la modificación del contrato corresponde al órgano de contratación, que en caso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local, y la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Decreto de Alcaldía de 14 de octubre de 2014.

En atención a todo lo expuesto vengo a **RESOLVER:**

PRIMERO: Avocar la competencia de la Junta Gobierno Local conferida por Decreto de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, como órgano de contratación del “ Servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas”

SEGUNDO: Modificar el contrato de servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas, (Expediente 59/2012,) ampliando el importe de adjudicación del contrato que fue de trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y tres euros con trece céntimos de euros (346.243,13€) ,en un 9%, es decir en treinta y un mil ciento sesenta y un euros con ochenta y ocho céntimos de euros (31.161,88€).

Dicha ampliación resulta necesaria para atender el aumento de horas previstas hasta el 31 de Marzo de 2015, fecha de finalización del contrato, debido a que la empresa adjudicataria ha tenido que aumentar el número de personal contratado por necesidades del servicio motivadas por el aumento del número de equipos que demandan horas de uso de las citadas instalaciones así como por el aumento de las actividades que demandan las entidades para la realización de eventos deportivos en fines de semanas y festivo. Dicha modificación se ajusta a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público y a lo dispuesto en la cláusula 25 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación.

TERCERO: Ampliar el importe de la garantía definitiva en mil quinientos cincuenta y ocho euros con nueve céntimos de euros,(1.558,09 €) correspondiente al 5% del importe en el que se amplía el contrato.

CUARTO: Formalizar la modificación del contrato acordada, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

QUINTO : Dar cuenta del presente al interesado comunicándole los recursos legales pertinentes,a la Delegación de Educación, a la Intervención Municipal y al Departamento de Contratación Administrativa y Patrimonio.

Lo decreta y firma, el Alcalde Presidente, Fdo: Francisco Jiménez Morales, ante mí el Secretario General, D. Juan Borrego López, que doy fe, en Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

Código Seguro de verificación:G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/02/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==	PÁGINA 7/7
			
G4NB+N/vnMr6SK6ui803Tg==			